

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. BENJAMÍN FONTECHA FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL COMERCIAL SURESTE Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA DEL CARMEN VICTORIA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PRESTADORA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:**

- I.1.** Que es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2.** Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3.** Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 211,040, de fecha 10 de julio de 2013, ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-11072013-130316, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4.** Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017.
- I.5.** Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de vigilancia para la Dirección Estatal de Tuxtla Gutiérrez.
- I.6.** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, está prevista dentro del presupuesto y cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33801, denominada "Servicios de Vigilancia" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP300, de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.7.** Que el presente contrato se adjudicó a la PRESTADORA, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8.** Que derivado de las necesidades de su representado, tiene interés en contratar el servicio que le proporcionará la PRESTADORA.



Eliminado: una palabra del segundo renglón del cuarto párrafo. RFC de persona física. Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Contrato No. I-VIG-L-2018-001

I.9. Que su representado tiene su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, primer piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, en Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

## II. DECLARA LA PRESTADORA:

II.1. Que es una persona física, con actividad económica de servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad y se identifica con credencial con fotografía con clave de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave [REDACTED].

II.3. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

II.5. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la empresa y ninguno de sus socios o accionistas desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés, no encontrándose dentro del supuesto del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como micro empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7. Que su representada se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Registro Obrero-Patronal número A6848403106, del cual exhibe cédula y registro de alta vigente, cuyas copias fotostáticas se adjuntan al presente como anexo número I.

II.8. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en cal [REDACTED]

Eliminado: una palabra del tercer renglón del tercer párrafo. Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía. Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: segundo y tercer renglón del último párrafo.

Domicilio. Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Bajo los términos y condiciones del presente contrato, la PRESTADORA se obliga a proporcionar de manera eficaz, diligente y conforme a las necesidades del INSTITUTO FONACOT, el servicio de vigilancia en las oficinas de la Dirección Estatal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ubicadas en Tercera Norte Poniente número 1395, Col. Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030, de conformidad con la descripción y especificaciones contenidas en el anexo número II que se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo; para lo cual la PRESTADORA pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**SEGUNDA. ELEMENTOS Y HORARIO.** La PRESTADORA para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede, se obliga a proporcionar el servicio a través de un elemento de seguridad privada (guardia) con turno de 8:00 a 20:00 de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 16:00.

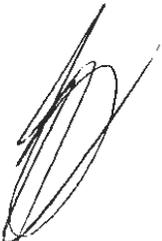
**TERCERA. PRECIOS UNITARIOS.** El INSTITUTO FONACOT cubrirá a la PRESTADORA por los servicios a que se refiere el presente contrato, la cantidad mensual de **\$6,250.00 M.N. (Seis mil doscientos cincuenta pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir la PRESTADORA todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que la PRESTADORA no podrá agregar ningún costo extra y será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará a la PRESTADORA aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**CUARTA. MONTO DEL CONTRATO.** El INSTITUTO FONACOT cubrirá a la PRESTADORA por los servicios profesionales objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$75,000.00 M.N. (Setenta y cinco mil pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que la PRESTADORA deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.



Si la PRESTADORA realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, la PRESTADORA deberá presentar a partir del día hábil siguiente al término del servicio contratado, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados en el mes inmediato anterior, consistente en entregables, reportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la PRESTADORA deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que la PRESTADORA pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) debidamente validadas, selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá a la PRESTADORA la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante 12 (doce) pagos mensuales cada uno por la cantidad de **\$6,250.00 M.N. (Seis mil doscientos cincuenta pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número

[REDACTED]

Gutiérrez, Chiapas, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Los comprobantes fiscales que expida la PRESTADORA, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

La PRESTADORA podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

**SEXTA. PAGOS.** Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, la PRESTADORA deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Tercera Norte Poniente número 1395, Col. Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y el CFDI en formato PDF, así como el XML correspondiente deberán ser enviados a la siguiente dirección electrónica: [Fernando.gomez@fonacot.gob.mx](mailto:Fernando.gomez@fonacot.gob.mx)
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a

Eliminado: quinto y sexto renglón del cuarto párrafo. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)  
Fundamento Legal: artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
Motivación: Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.

partir de que la PRESTADORA los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, a la PRESTADORA, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago a la PRESTADORA.

El INSTITUTO FONACOT dará a la PRESTADORA la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por la PRESTADORA para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la PRESTADORA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la PRESTADORA presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, la cual será forzosa para la PRESTADORA y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**OCTAVA. EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En términos del antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del numeral VIII, punto 5, inciso e, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se exceptúa al PRESTADOR de presentar garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y que resulten a cargo del PRESTADOR.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** La PRESTADORA se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA.** La PRESTADORA se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.

- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Mantener permanentemente en el domicilio del INSTITUTO FONACOT, el personal requerido, con la capacidad, experiencia técnica y administrativa necesaria, el cual deberá estar en disposición total, que garantice el control de calidad y supervisión de los trabajos autorizados por el INSTITUTO FONACOT.

**DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La PRESTADORA se obliga a que los servicios sean proporcionados en las instalaciones de la Dirección Estatal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Tercera Norte Poniente número 1395, Col. Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030.

**DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIO DE OFICINAS.** De cambiar el INSTITUTO FONACOT la ubicación de sus oficinas, en las que se proporcionará el servicio, éste le comunicará a la PRESTADORA tal evento con quince días de anticipación, obligándose este último dentro de los 5 (cinco) días siguientes, a dar respuesta sobre continuar o no la prestación del servicio en el nuevo local, de no recibir respuesta el INSTITUTO FONACOT, podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad.

**DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO.** La PRESTADORA quedará obligada ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

La PRESTADORA deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados para el tipo de servicio contratado, a fin de garantizar que el mismo sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

La PRESTADORA manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a la PRESTADORA de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose la PRESTADORA en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

**DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO.** Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por la PRESTADORA.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes se obligan a no divulgar ninguno de los aspectos del objeto de este contrato y a no proporcionar a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente información alguna sobre los sistemas o actividades de cualquier clase que observen en el desempeño de la prestación de los servicios en la relación de éste con las empresas con quienes tengan relaciones o con sus clientes.

**DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** La PRESTADORA quedará obligada ante el INSTITUTO FONACOT, a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** La PRESTADORA no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT a la PRESTADORA, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena



convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del 20% (veinte por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCTIVAS.** El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR una deductiva por la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe del servicio prestado de manera parcial o deficiente antes del IVA por cada día natural de dicho incumplimiento en la prestación del servicio hasta la entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

En caso de que el servicio de vigilancia realizado por el personal del prestador del servicio sea realizado de manera parcial o deficiente se aplicará una deductiva del 2% del monto de la cotización en el rubro de limpieza.

El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR del servicio una deductiva por retardo del personal que realizará labores de vigilancia, equivalente al 2% del monto de lo cotizado en el rubro de personal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES.** Cuando la PRESTADORA incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 67 de su Reglamento, tratándose de pagos en exceso que haya recibido la PRESTADORA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo

que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** La PRESTADORA bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

La PRESTADORA como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente la PRESTADORA que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por la PRESTADORA como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, la PRESTADORA asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

La PRESTADORA se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA QUINTA. AFILIACIÓN DEL PERSONAL.** La PRESTADORA se obliga a que conforme a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social, mantendrá afiliadas al régimen de seguridad social a las personas que proporcionen el servicio; por lo que en forma bimestral deberá entregar al Administrador del Contrato, copias de las constancias que acrediten los pagos de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

**VIGÉSIMA SEXTA. PAGO DE SALARIO.** La PRESTADORA se obliga a que con la finalidad de garantizar el servicio y salvaguardar la imagen institucional del INSTITUTO FONACOT y conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, realice el pago del salario oportunamente a los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si la PRESTADORA:

- A) Transcurrido el tiempo señalado para el inicio del servicio, éste no se realiza.

- B) No ejecuta el servicio objeto del presente contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por el INSTITUTO FONACOT.
- C) Cuando la PRESTADORA ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del INSTITUTO FONACOT.
- D) Cuando la PRESTADORA suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del INSTITUTO FONACOT.
- E) Cuando la PRESTADORA no cumpla en tiempo y forma la realización de los servicios solicitados.
- F) Cuando la autoridad competente declare la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de la PRESTADORA.
- G) Cuando el servicio no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- H) Cuando la PRESTADORA y/o personal de la PRESTADORA, impida el desempeño normal de labores del INSTITUTO FONACOT, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza de la prestación del servicio.
- I) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento de la PRESTADORA a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es la PRESTADORA quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que a la PRESTADORA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a la PRESTADORA dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por

rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con la PRESTADORA otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

**VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a la PRESTADORA, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar a la PRESTADORA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La PRESTADORA podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de la PRESTADORA.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará a la PRESTADORA toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que la PRESTADORA se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, la PRESTADORA tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, la PRESTADORA deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato, a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de la PRESTADORA.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que la PRESTADORA notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena a la PRESTADORA la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que la PRESTADORA notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente la PRESTADORA, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la PRESTADORA, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

**TRIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Raúl Enrique Sánchez Espinoza, en su carácter de Director Estatal en Tuxtla Gutiérrez, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIA.** La PRESTADORA acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

**TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** En principio, la

solución de las controversias que pudieran surgir entre la PRESTADORA y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** La PRESTADORA y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL 2017, CORRESPONDIENDO DOS EJEMPLARES AL INSTITUTO FONACOT Y UNO PARA LA PRESTADORA.**

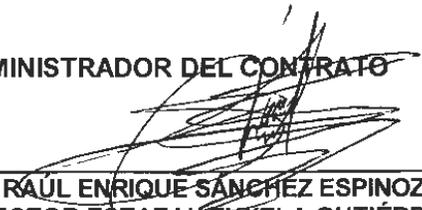
POR EL INSTITUTO FONACOT

EL PRESTADOR

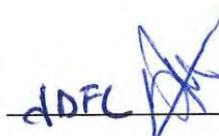
  
LIC. BENJAMÍN FONTECHA FLORES  
DIRECTOR REGIONAL COMERCIAL  
SURESTE Y APODERADO LEGAL

  
C. MARÍA DEL CARMEN VICTORIA  
SÁNCHEZ

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

  
LIC. RAÚL ENRIQUE SÁNCHEZ ESPINOZA  
DIRECTOR ESTATAL TUXTLA GUTIÉRREZ

Contrato No. I-VIG-L-2018-001

Visto Bueno Área Administrativa 

Elaboró: Lic. Sofía Alejandra Solís Cobos

Revisó: Lic. Dora Nava García 

**ANEXO I**  
**REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.**



Visto Bueno Área Requirente \_\_\_\_\_



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**TARJETA DE IDENTIFICACION PATRONAL**  
Número de Registro Patronal: A8848403100  
División: 8 Grupo: 84 Fracción: 8404 Clase: III

Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado:  
MARIA DEL CARMEN VICTORIA SANCHEZ

Domicilio: [REDACTED]

Lugar y fecha de expedición: CHIAPAS A TB DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015

Delegación: CHIAPAS

Subdelegación: TUXTLA GUTIERREZ

MARIA DEL CARMEN VICTORIA SANCHEZ

Nombre y firma del patrón o representante legal  
Folio: 01A8848403100070120151218113002

Atento a lo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empleados, Retención y Fijación de Cuotas. El patrón o sujeto obligado deberá pagar al Instituto por escrito el robo, destrucción o extravío del documento de identificación, para proceder a su reposición, previo pago correspondiente.

Asimismo, deberá dar aviso oportunamente al Instituto, para efectos de su verificación y emisión, de la pérdida o cualquier otra situación que pudiera impedir la reproducción o uso adecuado de su número patronal de identificación electrónica.

La presentación del aviso no exime al patrón o sujeto obligado de cumplir con sus obligaciones legales. Todas las acciones realizadas bajo el amparo de dicho documento o número patronal de identificación electrónica, son válidas hasta la fecha de presentación del aviso correspondiente.

Personas autorizadas para presentar avisos adicionales:

1. \_\_\_\_\_  
Nombre y firma

2. \_\_\_\_\_  
Nombre y firma

3. \_\_\_\_\_  
Nombre y firma

Usuario: [REDACTED]

Notificado: ELVA LETICIA GONZALEZ BECERRA  
Autorización IMSS (Nombre y Firma)

11 Nov. 22 Sec. Folio: 01A8848403100070120151218113002

**Eliminado:** Domicilio.  
**Fundamento Legal:** artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
**Motivación:** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Eliminado:** Nombre de tercera persona.  
**Fundamento Legal:** artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
**Motivación:** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**ANEXO II  
(ANEXO TÉCNICO)**

**SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS OFICINAS  
DE LA DIRECCIÓN ESTATAL TUXTLA**



Visto Bueno Área Requirente \_\_\_\_\_





### ANEXO TÉCNICO

#### **"SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA DIRECCIÓN ESTATAL TUXTLA"**

##### I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Se requiere la contratación del Servicio de Seguridad en las Oficinas que ocupan la Dirección Estatal Tuxtla, el prestador del servicio de seguridad de conformidad a lo siguiente:

- a) Mantener el orden y la seguridad en la instalación del INFONACOT.
- b) Prevenir todo daño que pudiera causar a los bienes muebles e inmuebles y personal que labore y/o asista a las oficinas
- c) Vigilar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto a fin de evitar hurtos, robos, daños colaterales.
- d) Estar al pendiente del ingreso y salida de las personas que acudan a la oficina así como de su registro si van a acceder a otras áreas distintas a la de atención a público.
- e) Apertura y cierre de la oficina, verificando en este último que las puertas se encuentren con llave y candado.
- f) Verificar que los equipos eléctricos que no sean utilizados estén apagados.
- g) Realizar rondines tres veces al día en el área de estacionamiento.
- h) Orientar a las personas convenientemente.

Para realizar dichas actividades deberá de proporcionar 1 elemento, el horario de labores de dicho personal será de 08:00 a 20:00, de lunes a viernes y sábados de 08:00 a 16:00 hrs. con un tiempo de tolerancia de 15 minutos y con un horario de comida de 30 minutos, el prestador del servicio se reserva el derecho de sustituir a sus elementos por la necesidad del servicio, en cuyo caso deberá enviar un elemento, para esto deberá de notificarlo al Administrador del Contrato con 5 días de anticipación.

Descripción	Cantidad
Elemento de Seguridad	1

##### VIGENCIA DEL SERVICIO

La vigencia del servicio será del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018

##### II. MONTO DE CONTRATACION

El monto del contrato es por un importe anual de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), más IVA, debiéndose pagar un importe mensual de \$6,250.00(seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100m.n. ) más IVA



### III. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

3ª norte poniente 1395, Col Moctezuma c.p. 29030 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### IV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

NO APLICA

De conformidad con las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su numeral VIII., punto 5 y al inciso g que a la letra dice: ***Para el caso de contratos de servicios de limpieza, vigilancia, mensajería, jardinería, servicios de mantenimiento y fumigación, en las Oficinas Regionales, Estatales, de Plaza y Módulos de Representación, se eximirá a los proveedores de la presentación de la garantía de cumplimiento.***

### V. PENA CONVENCIONAL.

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 96 de su reglamento, en caso de que el prestador del servicio no cumpla con la prestación del servicio en las fechas indicadas, será penalizado por la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe de lo incumplido antes del I.V.A., por cada día natural de atraso hasta la entera satisfacción del administrador del contrato y su rescisión al acumular el 20% del valor total del contrato

En caso de que el personal del prestador del servicio no cumpla con los incisos mencionados en la DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, será penalizado por la cantidad equivalente al 2% del monto cotizado en el rubro de personal por cada día natural de atraso hasta la entera satisfacción del Administrador del Contrato

Dicha pena no deberá exceder el 20% del monto total del contrato.

### VI. MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LAASSP.

El prestador del servicio deberá presentar escrito "Bajo protesta de decir verdad" en el que manifieste que ni el Representante Legal y ninguno de los socios integrantes de la empresa, se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

### VII. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El tiempo máximo por el que se podrá suspender el servicio será de 10 días naturales cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor.

### VIII. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará por el servicio devengado mensualmente, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (factura electrónica) y previa validación del administrador del contrato.

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Prestador de los Servicios deberá:

1. Elaborar Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara.

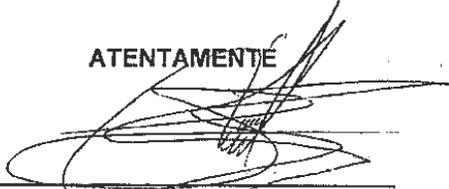
Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas (PONER LA DIRECCIÓN A LA CUAL SE DEBERAN DE ENTREGAR FISICAMENTE LAS FACTURAS), y a los siguientes correos electrónicos [fernando.gomez@fonacot.gob.mx](mailto:fernando.gomez@fonacot.gob.mx) con copia a [maria.munoz@fonacot.gob.mx](mailto:maria.munoz@fonacot.gob.mx) en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

2. Indicar la descripción de los servicios, cantidad, unidad de medida, precio unitario, impuestos y precio total, así como el número de contrato que ampara dicha factura.

### IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el Art. 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Ing. Raúl Enrique Sánchez Espinosa Director Estatal de Tuxtla Gutiérrez, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato

ATENTAMENTE

  
ING. RAUL ENRIQUE SANCHEZ ESPINOSA  
DIRECTOR ESTATAL EN TUXTLA GUTIERREZ



Eliminado: Domicilio. Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

CORPORATIVO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA

[Redacted]

R.F.C. [Redacted]

Tel: 9616121814

Eliminado: RFC de persona física.

Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por todo lo anterior, nuestra cotización es la siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	Elemento de seguridad, con turno de 12 horas diurnas (08:00 a 20:00 horas) de lunes a sábado. Mensual fijo.	\$ 6,250.00
		IVA \$ 1,000.00
		<b>Total \$ 7,250.00</b>

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO ANUAL
1	Elemento de seguridad, con turno de 12 horas diurnas (08:00 a 20:00 horas) de lunes a sábado. Por el período del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2018.	\$ 75,000.00
		IVA \$ 12,000.00
		<b>Total \$ 87,000.00</b>

Nuestra Cotizacion tiene una vigencia de 60 dias.

Con la finalidad de otorgarle un mejor servicio, se considera un cubre descanso para apoyar los descansos del personal. Y a la vez consideramos un elemento de imaginaria para cubrir las enfermedades, faltas, vacaciones y capacitación.

Por lo anterior, y agradeciendo de antemano su atención por el presente, en **BENEFICIO DE SU EMPRESA**. Nos ponemos a su disposición las 24 horas del día y los 365 días del año. Y estamos para cualquier aclaración correo [covilim.contacto@gmail.com](mailto:covilim.contacto@gmail.com); teléfono oficina 01 (961) 61.218.14.

ATENTAMENTE



MARÍA DEL CARMEN VICTORIA SÁNCHEZ

[Handwritten signatures and initials]